



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 994
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230044500.

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDERSON CORTEZ MEJIA**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas HYN-828, Marca CHEVROLET, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, clase AUTOMOVIL, Modelo 2014, Numero motor, **LCU*133620166*** Chasis **9GASA58M3EB046504** servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ANDERSON CORTEZ MEJIA**, identificado con C.C. No 1130947797, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de

apoderado judicial, en contra de **ANDERSON CORTEZ MEJIA**, identificado con C.C. No 1130947797, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, Dra. **CAROLINA ABELLO ATALORA** portadora de la T.P. No. 129-978 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con HYN-828, Marca CHEVROLET, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, clase AUTOMOVIL, Modelo 2014, Numero motor, **LCU*133620166*** Chasis **9GASA58M3EB046504** servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ANDERSON CORTEZ MEJIA**, identificado con C.C. No 1130947797.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO ATALORA** identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.461.911 y portadora de la T.P No. 129.978 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora. Correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria